Estadísticas
INE

PRESUPUESTO INE
PROYECTO FN FONDO FN
LINEA 11100 ACTIVIDAD Sueldos
RESERVA OBLIGAC
EJECUC CHEQUE
FECHA 01/07/22 FIRMA EN

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO
011-2022

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, de este domicilio, con identidad No. 0703-1967-00237, nombrado (a) mediante Acuerdo Ejecutivo N° 19-2022 de fecha 27 de enero de 2022, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) " y **FREDY OMAR TORRES LOPEZ**, mayor de edad, Hondureño(a), con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., con No. de identidad N. 0822-1967-00112 actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo "EL CONTRATADO", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "**CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO**", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATADO**: "EL INSTITUTO" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATADO", quien se compromete a laborar como **"ESPECIALISTA EN CONTROL DE CAMPO"** del Instituto, quien tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES. "EL CONTRATADO"**, se compromete a ejecutar las funciones y obligaciones siguientes:

1. Recibir la capacitación conceptual y ejecutar la práctica necesaria para realizar con eficacia su trabajo.
2. Agilizar de manera oportuna la solicitud de materiales en el área administrativa.
3. Coordinar con el área de Cartografía la recepción oportuna del material cartográfico.
4. Preparar, entregar y/o enviar de manera eficiente y puntual los materiales de trabajo según la calendarización previamente diseñada.
5. Recibir el material enviado del campo, mediante el uso de un eficiente instrumento de control de entregas.
6. Realizar giras de supervisión cuando lo determine la jefatura responsable.
7. Monitorear periódicamente el avance del trabajo de campo.
8. Trabajar de manera estrecha con el área de codificación para garantizar la calidad del levantamiento.
9. Mantener comunicación permanente entre los grupos de trabajo y la Gerencia responsable.
10. Y demás funciones asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y estará sujeto a la normativa del derecho laboral. Prestando "EL CONTRATADO", sus servicios profesionales; a partir del 01 de julio del año 2022 teniendo en consideración un periodo de prueba por 60 días de acuerdo en lo establecido en el Código del Trabajo, por lo que se podrá prescindir el contrato sin perjuicio ni obligación de alguna de las partes contratantes **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION "EL CONTRATADO"** devengará por sus servicios profesionales, una remuneración mensual de quince mil ochocientos lempiras Exactos (LPS. 15,800.00) El gasto afectará la Estructura Presupuestaria: Programa 11, Actividad 01, Objeto 11100. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le harán las deducciones correspondientes para pago de Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que EL CONTRATADO autorice. **CLAUSULA QUINTA: JORNADA DEL TRABAJO**. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Instituto. **CLAUSULA SEXTA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE**. "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATADO" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda y el Contrato Colectivo Vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Sigue manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE),** siempre en su

condición indicada, lo siguiente: a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 97, 98, 100,111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Gerencia de Estadísticas y Censos, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente: **CLAUSULA OCTAVA**: **SUSPENSION O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR**: Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99,100, 101,102 y 108 del código de trabajo. **CLAUSULA NOVENA**: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Laboral de esta Jurisdicción. **CLAUSULA DECIMA**: **LEYES APLICABLES**: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, estará regido por las disposiciones de: Contrato Colectivo del Reglamento Interno de Trabajo y demás leyes aplicables al Derecho Laboral Vigente **CLAUSULA ONCEAVA**: **ACEPTACIÓN DE CONDICIONES**: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de julio del año dos mil veintidós.

José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo

Fredy Omar Torres López
Contratado

Estadísticas
INE

PROYECTO FN FN
LINEA 11100 ACTIVIDAD Sueldos B.
RESERVA OFICIAC
EJECUC CHEQUE
FECHA 18/07/22 FIRMA EN

HONDURAS

CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO
012-2022

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, de este domicilio, con identidad No. 0703-1967-00237, nombrado (a) mediante Acuerdo Ejecutivo N° 19-2022 de fecha 27 de enero de 2022, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) " y **KERIM HERIBERTO FORTIN PALMA**, mayor de edad, Hondureño(a), con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., con No. de identidad N. 0801-1990-06266 actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo "EL CONTRATADO", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "**CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO**", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATADO**: "EL INSTITUTO" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATADO", quien se compromete a laborar como **"SUB JEFE DE TÉCNICOS EN PROCESAMIENTO DE DATOS"** del Instituto, quien tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES. "EL CONTRATADO"**, se compromete a ejecutar las funciones y obligaciones siguientes:

1.-Supervisar y evaluar los programas creados para las encuestas
2.-Analizar y revisar las aplicaciones realizadas para los programas que no son para las encuestas
3.-Coordinar cursos de capacitación para los programadores
4.-Coordinar con el departamento de digitación, la prueba y puesta en marcha de los programadores para la captura de las diferentes encuestas.
5.-Dar soporte técnico en el proceso de digitación de las encuestas
6.-Supervisar y controlar la administración de los programadores y usuarios del dominio de instituto
7.-Ayudar a la gerencia a coordinar las actividades de la misma
8.-Coordinar el trabajo de los supervisores de digitación
9.-Generacion de informes para la gerencia de tecnología de la información
10.-Revisar que la producción de programas de las encuestas este acorde a las metas establecidas
11.-Elaborar un informe semanal de producción y disciplina del personal para la Gerencia
12.-Tomar decisiones cuando sea necesario cambiar algún procedimiento de trabajo que nos facilite el mismo
13.-Y demás funciones asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Secretaría General INE HONDURAS, C.A.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y estará sujeto a la normativa del derecho laboral. Prestando "EL CONTRATADO", sus servicios profesionales; a partir del 18 de julio del año 2022 teniendo en consideración un periodo de prueba por 60 días de acuerdo en lo establecido en el Código del Trabajo, por lo que se podrá prescindir el contrato sin perjuicio ni obligación de alguna de las partes contratantes **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION "EL CONTRATADO"** devengará por sus servicios profesionales, una remuneración mensual de veintiocho mil trescientos setenta y nueve lempiras Exactos (LPS. 28,379.00) El gasto afectará la Estructura Presupuestaria: Programa 11, Actividad 01, Objeto 11100. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le harán las deducciones correspondientes para pago de Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que EL CONTRATADO autorice. **CLAUSULA QUINTA: JORNADA DEL TRABAJO**. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Instituto. **CLAUSULA SEXTA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE**. "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATADO" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda y el Contrato Colectivo Vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Sigue

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA ADMINISTRACIÓN INE

manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE),** siempre en su condición indicada, lo siguiente: a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 97, 98, 100,111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Gerencia de Tecnología de la Información, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; **CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSION O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR**: Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99,100, 101,102 y 108 del código de trabajo. **CLAUSULA NOVENA**: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Laboral de esta Jurisdicción. **CLAUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES**: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, estará regido por las disposiciones de: Contrato Colectivo del Reglamento Interno de Trabajo y demás leyes aplicables al Derecho Laboral Vigente **CLAUSULA ONCEAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES**: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo

Kerim Heriberto Fortin Palma
Contratado

Estadísticas
INE

PRESUPUESTO INE
PROYECTO FN FONDO FN
LINEA 11100 ACTIVIDAD Sueldos Bas.
RESERVA _____ OBLIGAC. _____
EJECUC _____ CHEQUE _____
FECHA 25/07/22 FIRMA EN

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO
013-2022

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, de este domicilio, con identidad No. 0703-1967-00237, nombrado (a) mediante Acuerdo Ejecutivo N° 19-2022 de fecha 27 de enero de 2022, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) " y **DANIELA FERNANDA MONCADA NAVARRO**, mayor de edad, Hondureño(a), con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., con No. de identidad N. 0801-1988-05261 actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo "EL CONTRATADO", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "**CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO**", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATADO**: "EL INSTITUTO" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATADO", quien se compromete a laborar como **"GERENTE DE CENSOS Y ENCUESTAS"** del Instituto, quien tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES. "EL CONTRATADO"**, se compromete a ejecutar las funciones y obligaciones siguientes:

1. Coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las siguientes unidades:
   a) Unidad de operaciones de campo
   b) Unidad de Métodos
   c) Unidad de Proyectos Especiales
2. Asistir y participar en las reuniones técnicas que sea convocado por la dirección ejecutiva
3. Presentar al Dirección Ejecutiva alternativas, procedimientos y normativas, que permitan el mejor cumplimiento de las secciones que integran la GCE.
4. Otras que le sean asignadas por autoridades superiores.
5. Ejecución de entrevistas del personal de campo.
6. Capacitación, diseño y elaboración de cuestionarios.
7. Revisión y aprobación de manuales elaborados por la Gerencia.
8. Revisión y aprobación de presupuestos elaborados por la Gerencia.
9. Formular propuestas técnicas, planes de trabajo para los diferentes proyectos de investigaciones asignadas.
10. Planear y ejecutar las actividades de la Gerencia de Censos y Encuestas.
11. Asistir a la Dirección Ejecutiva y a las Gerencias Técnicas en cuanto al área de los censos nacionales y encuestas especializas sobre las actividades que le compete.
12. Coordinación con el área de planificación, sobre la formulación de planes.
13. Y demás funciones asignadas por la Dirección Ejecutiva.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Secretaría General INE HONDURAS

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y estará sujeto a la normativa del derecho laboral. Prestando "EL CONTRATADO", sus servicios profesionales; a partir del 25 de julio del año 2022 teniendo en consideración un periodo de prueba por 60 días de acuerdo en lo establecido en el Código del Trabajo, por lo que se podrá prescindir el contrato sin perjuicio ni obligación de alguna de las partes contratantes **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION "EL CONTRATADO"** devengará por sus servicios profesionales, una remuneración mensual de cuarenta mil treinta y un lempiras Exactos (LPS. 40,031.00) El gasto afectará la Estructura Presupuestaria: Programa 11, Actividad 01, Objeto 11100. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le harán las deducciones correspondientes para pago de Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que EL CONTRATADO autorice. **CLAUSULA QUINTA: JORNADA DEL TRABAJO**. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Instituto. **CLAUSULA SEXTA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE**. "EL INSTITUTO"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA ADMINISTRACION I. NE.

proporcionará a "EL CONTRATADO" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda y el Contrato Colectivo Vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Sigue manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE),** siempre en su condición indicada, lo siguiente: a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 97, 98, 100,111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Dirección Ejecutiva, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; **CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSION O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR**: Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y licito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99,100, 101,102 y 108 del código de trabajo. **CLAUSULA NOVENA**: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Laboral de esta Jurisdicción. **CLAUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES**: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, estará regido por las disposiciones de: Contrato Colectivo del Reglamento Interno de Trabajo y demás leyes aplicables al Derecho Laboral Vigente **CLAUSULA ONCEAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES**: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
DIRECCION EJECUTIVA INE
HONDURAS, C.A.

José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo

Daniela Moncada

Daniela Fernanda Moncada Navarro
Contratado